

# REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

## CAPÍTULO I

### Definición, denominación y composición y constitución

- Artículo 1:* El presente Reglamento de Procedimiento regulará el funcionamiento interno y servirá como norma en la Junta de Personal Docente e Investigador funcionario y con contrato administrativo de la Universidad de Murcia (UMU), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 9/1987, de 12 de junio de Órganos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas (LOR).
- Artículo 2:* La Junta de Personal Docente e Investigador (JPDI) es el órgano específico de representación colectiva del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Murcia, y su composición, competencias, organización y funcionamiento se adecuarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, y en el ordenamiento jurídico vigente y en los acuerdos sindicales pertinentes.
- Artículo 3:* El Pleno de constitución de la Junta de Personal Docente e Investigador será convocado por la Junta saliente, en el plazo legal tras las últimas elecciones sindicales, previa consulta a los sindicatos que hubieran obtenido delegados sindicales.
- Artículo 4:* Son funciones y competencias de la Junta de Personal Docente e Investigador
1. Recibir y, en su caso, reclamar información sobre la política de personal docente e investigador de la Universidad de Murcia (UMU).
  2. Emitir informe, a solicitud de la UMU o de la Administración Pública competente, sobre las siguientes materias:
    - a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
    - b) Planes de formación profesional.
    - c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.
  3. Ser informada de las sanciones impuestas sobre todo tipo de faltas.
  4. Tener conocimiento y ser oída en las siguientes cuestiones y materias:
    - a) Altas y bajas de la plantilla.
    - b) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
    - c) Régimen de permisos, vacaciones y licencias, así como en las concesiones de año sabático.
    - d) Evaluaciones docentes del profesorado y emolumentos a percibir derivados de las mismas o por complemento de productividad.
  5. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los órganos competentes.

6. Participar en la gestión de obras y ayudas sociales para el PDI.
7. Colaborar con la UMU para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.
8. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones que atañan a la Junta de PDI.
9. Convocar reuniones del personal al que representan conforme a lo establecido en los Art. 41 y siguiente de la LOR.
10. Elevar propuestas a los órganos de gobierno y representación, que deberán tomarlas en consideración, y negociar aquellos aspectos de las condiciones de trabajo no previstos en la legislación vigente.
11. Cualquier otra que le sea atribuida en el futuro por la normativa vigente o por acuerdo o pacto.
12. En todo lo previsto en este Reglamento, será de aplicación lo dispuesto en la LOR.

*Artículo 5* Las actuaciones de los miembros de la JPDI serán colegiadas. Cuando los miembros de la Junta actúen en representación de la misma, en cualquier ámbito, deberán defender la postura unitaria de la misma

## **CAPÍTULO II**

### **Organización**

*Artículo 6:* Se establece como sede de la JPDI el lugar habilitado para ello por la UMU, aunque se puedan realizar reuniones en cualquier centro o dependencia de nuestra universidad.

*Artículo 7* El Pleno de constitución de la Junta de Personal Docente e Investigador elegirá de entre sus miembros, un Presidente o Presidenta y un Secretario o Secretaria. Uno y otro cargo deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros en primera votación y mayoría simple, en una segunda vuelta. De las designaciones se remitirá copia al órgano competente.

*Artículo 8:* La Presidencia y la Secretaría de la Junta podrán ser revocados mediante moción presentada por, al menos un tercio de los miembros de la JPDI, en sesión extraordinaria celebrada al efecto en los siete días siguientes a la fecha de su presentación. Para el tratamiento de la moción será necesaria la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

*Artículo 9:* El Pleno constituirá una Comisión Permanente que estará compuesta por la Presidencia y la Secretaría de la Junta, que serán miembros natos de la misma y desempeñarán estos mismos cargos en la Comisión y un portavoz de cada sindicato con representación en la Junta de Personal.

*Artículo 10:* La Junta de Personal podrá constituir Comisiones de Trabajo o de Representación. Tanto unas como otras deberán someterse al Pleno de la Junta de Personal para adoptar decisiones.

*Artículo 11:* Son derechos de los miembros de la Junta de Personal, además de los derechos y obligaciones recogidos por la LOR, los siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta, tanto ordinarias como extraordinarias, así como a las de la Comisión Permanente y a las de las diferentes Comisiones de Trabajo a que pertenecieran. Su asistencia será obligatoria, salvo causa de fuerza mayor.
- b) Presentar cuantas propuestas, informes e iniciativas estimen pertinentes.
- c) Expresar con toda libertad su opinión en los debates que se susciten en el seno de las reuniones y respetar las opiniones de los demás miembros así como el resultado de las votaciones.
- d) Hacer constar en acta su postura, de palabra o por escrito, y propiciar voto particular sobre cualquier asunto que se trate en sus reuniones.
- e) Acceder a la documentación obrante en los archivos de la Junta de PDI, previa solicitud a la Secretaría de la Junta.

*Artículo 12:* Bajas y sustituciones en la Junta de Personal

1. Constituyen causas de baja en la Junta de PDI:
  - a) La revocación prevista en el artículo 20.2 de la LOR.
  - b) Dimisión, que habrá de comunicarse por el interesado, mediante escrito, a la Junta de PDI, a través de su grupo sindical.
  - c) Pérdida de la condición de elegible en esta Unidad Electoral por haberse integrado en otra o por haber sobrevenido cualquiera de las causas genéricas de ilegitimidad establecidas en las LOR.
  - d) Incapacidad legal.
  - e) Cualquier otra causa establecida legalmente.
2. En el caso de producirse vacante en la Junta de PDI, aquella se cubrirá automáticamente por el candidato siguiente de la misma lista a la que pertenezca el sustituido. El sustituto lo será por el tiempo que reste de mandato.
3. En caso de dimisión de alguno de los cargos unipersonales, será de aplicación lo establecido en el artículo 6. Cuando las vacantes producidas no pudieran ser cubiertas por el procedimiento anterior, podrán promoverse nuevas elecciones con arreglo al artículo 14 de la LOR.

### **CAPÍTULO III**

#### **Funciones**

*Artículo 13:* *Del Pleno.*

El Pleno es el órgano soberano de la Junta de Personal Docente e Investigador. Podrá tomar acuerdos y medidas para su ejecución sobre cualquier materia de su competencia. Está formado por todos los miembros de la JPDI y podrán asistir con voz pero sin voto un delegado sindical por sindicato con representación en la Junta.

*Artículo 14: De la Presidencia de la Junta.*

Son funciones de la Presidencia de la Junta

- a) Presidir las reuniones, moderando los debates y sometiendo las propuestas a votación.
- b) Ostentar la representación de la Junta de Personal Docente e Investigador en cuantos asuntos sea necesario, practicando las gestiones, trámites y diligencias que el Pleno de la Junta de Personal Docente e Investigador le encomiende.
- c) Dar efectividad y cumplimiento a los acuerdos tomados en el Pleno de la Junta de Personal Docente e Investigador y hacer que todos los miembros de esta Junta respeten los acuerdos.
- d) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias y dar su visto bueno a las actas de las reuniones del Pleno de la Junta de Personal Docente e Investigador.
- e) Gestionar, con la Secretaría de la Junta, ante los Órganos de Gobierno de la Universidad las facilidades y medios para que la Junta de Personal Docente e Investigador pueda llevar a cabo sus funciones.
- f) Podrá delegar sus funciones cuando no pueda ejercerlas por enfermedad o ausencia imprevista, y hasta tanto persistan las circunstancias, en la Vicepresidencia o en cualquier otro miembro de la Comisión Permanente. En este último caso, el Pleno de la Junta de Personal Docente e Investigador confirmará o revocará tal delegación en la reunión más inmediata.
- g) Visar las actas.
- h) Cualquier otra atribuida por el Pleno.

*Artículo 15: De la Secretaría de la Junta.*

Son funciones de la Secretaría de la Junta:

- a) Convocar, por indicación de la Presidencia de la Junta, las reuniones de la Junta de Personal Docente e Investigador, dentro de los plazos previstos, acompañando el Orden del Día y, a ser posible, los informes, propuestas y documentos que hayan de ser discutidos.
- b) Extender las actas de las reuniones del Pleno.
- c) Gestionar la publicación de los acuerdos de la Junta de Personal Docente e Investigador.
- d) Dar fe y expedir las certificaciones de los acuerdos del Pleno respecto de los extremos que figuren en el Libro de Actas.
- e) Redactar y someter a la firma de la Presidencia la correspondencia que origine el propio funcionamiento de la Junta de Personal Docente e Investigador.
- f) Custodiar los documentos, libros, sellos y demás efectos pertenecientes a la Junta de Personal Docente e Investigador.
- g) Recoger y registrar todos los documentos que tengan entrada y salida en la Junta de Personal Docente e Investigador y preparar toda la información precisa para las reuniones que celebre el Pleno.
- h) Auxiliar a la Presidencia en el desarrollo de las reuniones que celebre el Pleno.

- i) Podrá delegar sus funciones en una Vicesecretaría en los mismos términos que los establecidos para la Presidencia de la Junta.
- j) Coordinar la designación de representantes de la JPDI en los concursos de acceso y comisiones de contratación
- k) Dar publicidad a las actas, acuerdos y documentos generados por la actividad de la Junta por los medios que estime conveniente. Mantener y actualizar con este fin la página web de la JPDI; donde quedará publicada la citada información.
- l) Cualquier otra atribuida por el Pleno.

*Artículo 16: De la Vicepresidencia y de la Vicesecretaría.*

Sustituyen respectivamente a la Presidencia y a la Secretaría, respectivamente, en los casos previstos en el art. 14, letra f) y art. 15, letra i), y colaboran con ellos en la realización de sus funciones.

El Vicepresidente o Vicepresidenta será nombrado por la Presidencia de entre los miembros de la JPDI.

El Vicesecretario o Vicesecretaria será nombrado por la Secretaría de entre los miembros de la JPDI.

*Artículo 17: De la Comisión Permanente.*

Se reúne para tratar los asuntos más urgentes, coordina el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo y prepara el Orden del Día de los Plenos, elaborando y suministrando los informes precisos para el debate.

Se constituirá según el art. 9 de este Reglamento y ostentará la representación colegiada de la JPDI en aquellas ocasiones en que se considere conveniente.

Se podrá convocar de forma urgente en 36h., salvo por imposibilidad manifiesta. Se podrá convocar telefónicamente y por correo electrónico con acuse de recibo.

Las votaciones que surjan en su seno llevarán el voto ponderado de la representación sindical.

La Presidencia de la Junta informará al Pleno de las actuaciones y cuanto acontezca en esta Comisión Permanente en la siguiente junta ordinaria.

*Artículo 18: De las Comisiones de Trabajo y Representación.*

Son comisiones delegadas de la Junta de Personal Docente e Investigador. Conocen y gestionan las cuestiones encomendadas por el Pleno en los términos y con el alcance que les sea determinado en cada caso. Estas se disolverán después de cumplido el motivo por el que fueron creadas.

*Artículo 19: De la representación de la Junta en otros ámbitos*

La Junta de Personal Docente e Investigador designará en reunión ordinaria sus representantes en las distintas comisiones institucionales en

las que esté representado. Por lo general, se designará un/a representante titular y otro suplente, persiguiendo un equilibrio entre los distintos sindicatos en función de su representación en la Junta. En caso de ser requerida representación de la JPDI para una comisión en la que no exista representante designado/a, el/la Presidente asumirá temporalmente la representación o designará representante hasta el nombramiento de un titular.

En cualquier caso los/las representantes de la Junta rendirán puntualmente cuentas ante el Pleno de los asuntos debatidos en las distintas instancias y comisiones a las que asistan.

#### **CAPÍTULO IV Funcionamiento**

*Artículo 20:* La Junta de Personal Docente e Investigador en Pleno se reunirá ordinariamente al menos una vez al trimestre y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por la Presidencia de la Junta, por la Comisión Permanente, cuando lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Pleno, una Sección Sindical con representación en la Junta o el diez por ciento de los docentes e investigadores representados.

*Artículo 21:* La Secretaría de la Junta, por indicación de la Presidencia, convocará por correo electrónico a todos los miembros de la Junta de Personal Docente e Investigador a menos con una antelación de cinco días naturales en las reuniones ordinarias y 36 h en las reuniones extraordinarias. Excepcionalmente, y por motivos de urgencia, la Presidencia podrá convocar las sesiones del Pleno de la Junta.

En la convocatoria deberá constar el Orden del Día de los asuntos a tratar. Dicho Orden del Día será elaborado por La Presidencia y Secretaría de la Junta, oída la Comisión Permanente, figurando en él las cuestiones propuestas por los miembros de la Junta de Personal Docente e Investigador o de los propios funcionarios. La documentación que acompañe a cada Junta deberá ser facilitada a todos los miembros en el momento de realizar la convocatoria, con objeto de que pueda ser estudiada con suficiente antelación.

*Artículo 22:* Para que las reuniones del Pleno de la Junta de Personal Docente e Investigador puedan celebrarse es condición necesaria que esté válidamente constituido, para lo cual será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, siendo suficiente en la segunda, la tercera parte de sus miembros. Siempre han de estar presentes la Presidencia y/o Secretaría de la Junta o sus sustitutos.

*Artículo 23:* La Junta de Personal Docente e Investigador sólo podrá deliberar y tomar acuerdos sobre los asuntos de su competencia que figuren en el Orden del Día.

*Artículo 24:* Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, salvo en los supuestos en los que la normativa vigente prevea una mayoría cualificada. En caso de empate se realizará una nueva votación y, si persistiese el empate, se pospondrá el acuerdo a la siguiente reunión. La votación se realizará de forma general a mano alzada; será secreta si lo solicita al menos uno de los miembros de la Junta.

*Artículo 25:* En todas las reuniones del Pleno se levantará un Acta, la cual estará sometida a la siguiente regulación:

- a) Abierta cada reunión por La Presidencia de la Junta, la Secretaría de la Junta procederá a la lectura del Acta de la reunión ordinaria inmediatamente anterior, para su aprobación.
- b) Cuando alguno de los miembros estime que un punto determinado ofrece dudas o no ha sido correctamente transcrito conforme a lo tratado o acordado, podrá solicitar al Presidente que se aclare con mayor precisión y, en su caso, exigir que se recoja en la siguiente Acta el punto con las correcciones oportunas.
- c) En ningún caso podrán modificarse acuerdos adoptados, pues para ello será necesario que se formulen nuevas propuestas.
- d) Se considerará inexistente todo acuerdo que no conste explícitamente en el Acta en que fue adoptado. No obstante, la omisión podrá ser subsanada, si lo aprueba la mayoría simple de los miembros de la Junta de Personal Docente e Investigador asistente a la reunión en que se tomaron.
- e) De todas las Actas aprobadas se dará copia a cada uno de los grupos que integren la Junta de Personal Docente e Investigador.
- f) Las Actas serán publicadas en la página web de la Junta.
- g) El acta debe constar de:
  - Lugar y fecha
  - Relación de miembros asistentes y los que excusan ausencia
  - Orden del día
  - Puntos principales y acuerdos
  - Incidencias
  - Posibles votos particulares
  - Vª Bº de la Presidencia y firma de la Secretaría.

*Artículo 26:* Cualquier miembro de la Junta tendrá derecho a solicitar la transcripción íntegra en el acta de la sesión de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de veinticuatro horas el texto que corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.

## **CAPÍTULO V**

### **Relaciones con los representados**

*Artículo 27:* Cualquier miembro o grupo del Personal Docente e Investigador que considere lesionados sus derechos o que detecten una situación de desigualdad y/o injusticia social, profesional y académica podrán ponerlo en conocimiento de la Junta de Personal Docente e Investigador por escrito a través de cualquiera de sus miembros. A tal efecto, La Secretaría de la Junta llevará un registro donde hará constar nombre y apellidos de los reclamantes, centro de trabajo, fecha de entrada, contenido de la reclamación, gestiones efectuadas y resultados de las mismas.

Todas las reclamaciones deberán ser puestas en conocimiento de La Presidencia de la Junta y Secretario para su traslado al órgano correspondiente.

La Junta de Personal Docente e Investigador, a través de sus órganos, llevará a cabo las actuaciones tendentes al restablecimiento de los derechos lesionados, notificándose a los reclamantes las gestiones realizadas, así como su resultado, señalándose las actuaciones legales que proceden en caso de persistir la situación de lesión para los representados.

*Artículo 28:* Los representados podrán someter a la consideración de la Junta de Personal Docente e Investigador cualquier iniciativa encaminada a mejorar sus condiciones de trabajo, la gestión de los asuntos sociales o cualquier otra materia sobre la que la Junta de Personal Docente e Investigador tenga competencia. El procedimiento a seguir será el mismo que el establecido para las reclamaciones.

*Artículo 29:* Todo docente o investigador, además de la información que emane de la Junta de Personal Docente e Investigador, tiene derecho a que se le informe por sus miembros de cualquier asunto en que esté interesado.

La Junta de Personal Docente e Investigador, a través de sus órganos, informará puntualmente de los acuerdos que adopte, así como de las gestiones y negociaciones con la Universidad.

La información se efectuará –ordinariamente- mediante comunicaciones a listas de distribución y página web o –extraordinariamente- mediante la convocatoria de asambleas informativas de representados o cualquier otro medio que se considere idóneo.



## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

- Primera:* Para la modificación del presente Reglamento será preciso el acuerdo de al menos dos tercios de la Junta de Personal Docente e Investigador.
- Segunda:* En todo lo no especificado en el presente Reglamento, la Junta de Personal Docente e Investigador se regirá por lo establecido en la legislación vigente.
- Tercera:* La JPDI realizará su última sesión ordinaria con anterioridad al inicio de la campaña electoral; quedando en funciones hasta la constitución de la nueva Junta.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

- Única:* Este Reglamento de Régimen Interno de la Junta de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Murcia, entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno de la Junta de Personal Docente e Investigador.